

Seguimiento Al Estado Del Hacinamiento De Las Personas Privadas De La Libertad, En Relación Con La Declaración Del “Estado Inconstitucional De Las Cosas” Por La Corte Constitucional¹

Jaqueline García García²

Johiss Lisman Montoya Benjumea³

Jorge Wilson Loaiza Osorio⁴

RESUMEN

En Colombia existen 132 centros carcelarios, todos enfrentando un grave problema de hacinamiento que ha generado serios desafíos para la administración de justicia, afectando significativamente la dignidad humana de la población carcelaria. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en 2023 había 69.639 hombres privados de la libertad, de los cuales 4.872 han sido condenados, y 20.532 mujeres, de las cuales 2.073 han sido sindicadas. El INPEC señala que la población privada de la libertad (PPL) está desbordada. A pesar de las recomendaciones emitidas por la Corte Constitucional, la situación no ha mostrado cambios significativos.

La falta de atención ha impactado especialmente la calidad de vida de los PPL. Los principales factores que agravan esta crisis son la insuficiencia de infraestructura, resultado de una aparente falta de interés en la inversión presupuestaria y en el cumplimiento de compromisos por parte de las entidades territoriales y estatales. Aunque existen organismos de control y comisiones civiles, estos no garantizan mejoras sustanciales, ya que solo pueden visibilizar el problema sin capacidad para emitir órdenes que generen una solución inmediata o cercana.

Palabras clave: Hacinamiento, Cárceles, Inversión, Privadas de la Libertad (PPL), Reclusión.

¹ Artículo de revisión para optar por el título de abogados. Grupo de Investigación Sociojurídica. Asesor metodológico: Edgar Andrés Tobón. Asesora temática: Elvigia Cardona Zuleta. 2025.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: jaqueline.garciaga@amigo.edu.co

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: johiss.montoyabe@amigo.edu.co

⁴ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: jorge.loaizaos@amigo.edu.co

SUMMARY

In Colombia there are 132 prison centers, all with overcrowding which has the country in serious problems with the administration of justice, as this has seriously affected the human dignity of the prison population. According to the National Penitentiary and Prison Institute, INPEC, by 2023, of the 69,639 men who are inmates in the country, 4,872 have been convicted; Of the 20,532 female inmates, 2,073 have been unionized. INPEC points out that the PPL (population deprived of liberty) is overwhelmed, since the Constitutional Court has ruled on the issue, has made recommendations and the situation continues without significant changes. This neglect affects the quality of life of the PPL to a greater extent; The main factors generating the situation are the lack of infrastructure, the latter is due to an apparent loss of interest in budgetary investment and generation of fulfillable commitments by territorial entities and state entities. The existence of control bodies and civil commissions does not guarantee any improvement in the current problem, since they cannot issue orders, they can only make the situation visible, without any expectation of near improvement.

Keywords: Overcrowding, Prisons, Investment, Prisoners of Liberty (PPL), Incarceration.

Introducción

Desde 1998 a través del uso desmedido de la tutela como recurso de amparo constitucional, la población carcelaria puso en evidencia del Estado, la crisis humanitaria en la cual se encontraba, el aumento constante de personas privadas de la libertad (PPL), la negligencia de los entes territoriales y entidades estatales encargadas de los centros penitenciarios y carcelarios, sumado al fuerte interés de la comunidad en general en implementar las penas en establecimiento carcelario como principal y única sanción a conductas delictivas, el populismo punitivo que algunas leyes recientes proponen y sobre todo la falta de efectividad de los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, ha traído consigo un estado de violación permanente de derechos fundamentales de los PPL y sus familias; Carranza (2012), en su

investigación *La crisis humanitaria en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia: Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*. Señala que el deterioro de la situación de los reclusos se ha incrementado en las últimas tres décadas (1980-2010), imposibilitando el control de los Estados para adoptar medidas tendientes a la mejoría y prevalencia de sus derechos.

Esta es una situación que lamentablemente no tiende a mejorar, pues el populismo punitivo, mencionado anteriormente, ha sido un arma usada si o si por quienes quieren ejercer poder político y social en el país, en campañas electorales, o aprovechando cada suceso delictivo que ocurre para indicar que “No se puede repetir” y al poco tiempo se expide una ley, que lo único que trae es un aumento de penas, prohibiciones, exclusión de beneficios legales o creación de tipos penales nuevos, que simplemente llenan las ansias de penas, pero que incluso, los entes de control como la Fiscalía General de la Nación, no tienen las herramientas necesarias para perseguir dichos delitos, teniendo que terminar anticipadamente dichos procesos por cualquiera de las modalidades que permite la ley penal colombiana. Además, la mayoría de la población colombiana no conoce que la PPL tiene todo el derecho de acceder a la redención de la pena, modalidad, incluso que algunos han querido retirar de algunos delitos, una vez más, por el mismo populismo punitivo que ronda el país.

La Corte Constitucional implementó el concepto de "estado de cosas inconstitucional" (ECI) con el objetivo de reducir la vulneración masiva de los derechos fundamentales de los reclusos mediante la implementación de políticas públicas, este enfoque buscaba establecer mecanismos que contrarrestarán los problemas derivados del aumento de la criminalidad y el uso frecuente del sistema penal como medida para controlar el orden público. Sin embargo, hasta la fecha, estos esfuerzos no han logrado mejorar la situación. No se ha realizado ningún esfuerzo institucional significativo, de forma pública, para mitigar o mejorar estas condiciones. Como resultado, lo que se está observando es que los reclusos están enfrentando una doble condena: la primera, cumplir una pena por el delito cometido, y la segunda, hacerlo en condiciones que, lejos de cumplir los objetivos del sistema penitenciario en Colombia, terminan por deteriorar gravemente sus vidas.

Fue por ello que la Corte, en varios de sus pronunciamientos, ordenó la creación de unidades especiales dedicadas a seguir, revisar, observar, analizar y recibir quejas de las personas privadas de la libertad en relación con el cumplimiento del Estado de cosas inconstitucional.

Entre las instancias establecidas para esta tarea se encuentra el Grupo Líder de seguimiento de la Defensoría del Pueblo al Estado de Cosas Inconstitucional, creado mediante la resolución No 413 del 24 de febrero de 2016, cuya función principal es coordinar y llevar a cabo todas las acciones ordenadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-762 de 2015. Además, está la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario y a los Centros de Detención Transitoria de la Corte Constitucional, cuya tarea es verificar el impacto de las políticas públicas en el efectivo goce de derechos, con el fin de evaluar si se está superando el Estado de cosas inconstitucional.

El hacinamiento causado por la creciente penalización de conductas, el incremento de las penas y el “abuso” de la detención preventiva ordenada por los jueces penales según el tipo de proceso, junto con las condiciones insalubres que afectan la salud, la falta de acompañamiento jurídico, la atención psicológica, entre otros aspectos, son claros ejemplos de la desatención y, por qué no decirlo, el olvido por parte de los entes territoriales. En este contexto, es crucial realizar un análisis que permita identificar las razones por las cuales los centros penitenciarios y carcelarios, los centros de detención transitoria y los entes territoriales no cumplen con las órdenes de la Corte Constitucional. Además, es necesario determinar por qué los mecanismos de revisión y auditoría establecidos no producen resultados concretos. Este análisis y diagnóstico tienen como objetivo generar alertas tempranas al Estado y a los entes territoriales sobre el impacto negativo de la constante vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, y cómo esto impide que se cumpla el objetivo principal del sistema penitenciario y carcelario, que es la resocialización de los condenados. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-222, 2020)

El contexto anterior lleva a plantear la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el avance real, material y efectivo desde de la declaratoria del estado de hacinamiento de las personas privadas de la libertad por parte de la Corte Constitucional (Estado de Cosas Inconstitucional)?

Para responder a dicha pregunta, se expone a través de extractos jurisprudenciales, el estado como tal de los establecimientos carcelarios, como están distribuidos y cuáles son sus principales problemáticas, el tipo de investigación que se implementada es de tipo descriptivo, pues a través de las fuentes que son básicamente sentencias y doctrina se informará a los lectores sobre el estado inconstitucional de las cosas, consecuencias y posibles soluciones.

Es fundamental indicar que este estudio es basado únicamente en sentencias judiciales, básicamente de la Corte Constitucional, pues este ha sido el órgano con cierta autoridad que se ha encargado de exponer dicha situación y plantear recomendaciones reiterativas, las cuales lamentablemente a la fecha siguen siendo más que ignoradas por la institucionalidad, quienes deberían ejercer acciones concretas para superar las problemáticas señaladas por la Corte.

Además de lo anterior, se planteó por objetivo general analizar el avance desde la declaratoria del estado de cosas inconstitucional por la Corte Constitucional en la dignidad humana de las personas privadas de la libertad; para tal fin se plantearon a su vez dos objetivos específicos, a saber: 1.- Identificar la jurisprudencia existente en materia penitenciaria y carcelaria frente a la declaratoria del hacinamiento para mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad. 2.- Establecer el cumplimiento y avance, por parte de las entidades carcelarias y centros de detención transitoria, de lo ordenado por la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos.

La metodología utilizada parte del método socio crítico, pues permite contrastar lo plasmado en algunas sentencias de la corte, las integra y permite realizar el análisis con la realidad de la población privada de la libertad y sus condiciones actuales. Para ello se hará uso del enfoque metodológico cualitativo ya que permite conocer todos los detalles legales y jurisprudenciales de esta situación, la técnica de recolección de información utilizada es el análisis documental del expediente del proceso en sí, lo que permite analizar los mecanismos usados en el mismo y las sentencias derivadas de este, permitiendo que se emitan conceptos y críticas al respecto, para que finalmente se logre resolver la pregunta de investigación objeto de este trabajo.

CAPÍTULO I.- Identificar la jurisprudencia existente en materia penitenciaria y carcelaria frente a la declaratoria del hacinamiento para mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad.

La expresión del “estado de cosas inconstitucional” (ECI) aparece dentro de la protección de derechos fundamentales, pues estos afectan a un determinado conjunto de personas que tienen una situación en común –en este caso, encontrarse privadas de la libertad– y tiene su origen en la necesidad imperiosa del esfuerzo de varias autoridades para que dicha protección se materialice

de forma adecuada y de que el mecanismo de la acción de tutela evite usarse de forma individual y masiva, ya que congestionaría del todo el sistema judicial debido a los múltiples casos que existen en similares condiciones. Por ello, a través de esta expresión se le imparten órdenes a estas autoridades con el fin de que aúnen sus esfuerzos y den cumplimiento a lo que se les exige allí. Fue la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia T-153 de 1998, la que por primera vez declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario del país, reconociendo la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad debido, principalmente, al hacinamiento y las precarias condiciones de reclusión.

Es por ello, que en breves apartes, se observarán algunos aspectos sobre los que la Corte Constitucional ha regulado e indicado jurisprudencialmente, las rutas a seguir dentro de este aspecto.

Política criminal

La Política Criminal se refiere a la capacidad del Estado para responder y utilizar herramientas diseñadas como medidas que permitan enfrentar y contrarrestar diversas acciones, situaciones o métodos que amenazan directamente a las personas que habitan en el territorio y a los intereses del Estado colombiano. En este sentido, la Corte Constitucional, en su sentencia C-646 de 2001, definió la política criminal como el conjunto de respuestas que un Estado considera necesarias para abordar conductas que se consideran reprochables o que causan perjuicios sociales, con el objetivo de garantizar la protección de los intereses fundamentales del Estado (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-646, 2001).

Pero además Señala la Corte en su sentencia C-646 de 2001 que, aunque en un principio se entendió que la política criminal se encargaba del "estudio del delito con un enfoque preventivo, propio de una ciencia dedicada a combatir el crimen" (p.9) hoy en día se reconoce que forma parte del sistema del derecho penal. Esto se debe a que "la vinculación jurídica y el objetivo político-criminal deben integrarse en una unidad (...), de modo que, como sostiene Roxin, los problemas político-criminales son parte del contenido de la teoría general del delito" (p.9). Así, la estructura del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) debe ser sistematizada, desarrollada y analizada desde el principio bajo la perspectiva de su función político-criminal. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-646, 2001).

Además de esto, en la misma sentencia, la Corte indicó que se entiende por política criminal el conjunto de medidas que el Estado considera necesarias para enfrentar comportamientos que se consideran inapropiados o que causen daño social, con el objetivo de asegurar la protección de los intereses fundamentales del Estado y los derechos de las personas que residen en su territorio. Este conjunto de medidas puede adoptar diversas formas.

Para la Corte Constitucional, la Política Criminal abarca diversos enfoques, ya que busca resolver la cuestión del crimen de diferentes maneras, todas dentro del marco de un Estado Social de Derecho, esto indicado en diversas sentencias, como la Sentencia C 646, 2001. Sin embargo, es importante señalar que muchas reformas legales en política criminal se enfocan en aumentar las penas, crear nuevos delitos, facilitar la imposición de medidas de aseguramiento y/o ampliar los plazos de detención preventiva (Corte Constitucional, Sentencia SU-122, 2022). En este contexto, la adopción de medidas restrictivas como primera opción al imponer sanciones judiciales afecta directamente las condiciones de los centros penitenciarios y carcelarios, que son los encargados de recibir, custodiar y resocializar a las personas privadas de libertad (PPL).

Lamentablemente, la política criminal del país ha sido calificada como deficiente, y se debe acudir a usar dichos términos en virtud del funcionamiento deficiente del aparato estatal a punto de proteger a la ciudadanía de las conductas penales y a su vez, protegerlos de las lamentables consecuencias de una mala administración de justicia.

Un claro ejemplo de esto son las audiencias preliminares de control de garantías que marcan el inicio de los procesos penales. Estas audiencias son una clara evidencia de que el sistema penal acusatorio es un arma de doble filo. En muchos casos, se convierten en uno de los escenarios más duros, donde los intereses de unos pocos y la política criminal del país se mezclan. Mal gestionadas, estas dinámicas generan procesos penales que, en la mayoría de los casos, comienzan con el traslado de las personas a centros de detención temporal. Estos centros suelen estar en estaciones de policía, que no tienen, ni tendrán, las condiciones adecuadas de infraestructura ni personal para albergar personas privadas de libertad (PPL). Cabe destacar que estas estaciones no deberían ser responsables de esta función, pero se han usado como solución provisional, una medida que se ha mantenido con el tiempo. Las condiciones en estos lugares son tan precarias que incluso las visitas deben ser restringidas debido a las razones ya mencionadas.

Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el Sistema Penitenciario y Carcelario: Jurisprudencia Clave

Continuando con el entendimiento de los conceptos, al hablar del Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI), se está frente a condiciones que violan de forma prolongada y permanente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Esta figura jurídica, como se mencionó, fue inicialmente aplicada al sistema penitenciario y carcelario mediante la Sentencia T-153 de 1998. En dicha providencia, la Corte Constitucional constató una vulneración masiva y generalizada de los derechos a la dignidad humana, la vida, la integridad personal y la salud de los reclusos, producto del hacinamiento crítico, la deficiente infraestructura, la precaria prestación de servicios básicos y la falta de programas efectivos de resocialización. La Corte ordenó al Gobierno Nacional y a otras entidades competentes adoptar medidas estructurales para superar esta crisis.

No obstante, pese a la declaratoria inicial, la situación no presentó mejoras sustanciales, lo que llevó a la Corte a proferir nuevas sentencias hito. Quince años después, mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corte declaró nuevamente el ECI en el sistema penitenciario y carcelario, evidenciando la persistencia de las problemáticas identificadas en 1998 e incluso su agravamiento. Esta sentencia enfatizó en la necesidad de una política criminal coherente y respetuosa de los derechos humanos, y criticó la tendencia al "populismo punitivo" que contribuía al hacinamiento. Se impartieron órdenes complejas dirigidas a diversas entidades para coordinar esfuerzos y diseñar soluciones de fondo.

Ante la continuidad del incumplimiento y la agudización de la crisis, la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-762 de 2015. En esta decisión, se reiteró la declaración del ECI y se introdujo el concepto de "un estándar mínimo constitucionalmente asegurado" para las condiciones de reclusión. La Corte fue enfática en señalar que el hacinamiento no era solo una cifra, sino la causa principal de la violación sistemática de múltiples derechos fundamentales. Se establecieron reglas precisas sobre la prohibición de ingreso de más internos a establecimientos con hacinamiento crítico y se ordenó la elaboración de planes de choque y de largo plazo.

Más recientemente, la Sentencia SU-122 de 2022 ha realizado un seguimiento exhaustivo al cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias anteriores, constatando avances

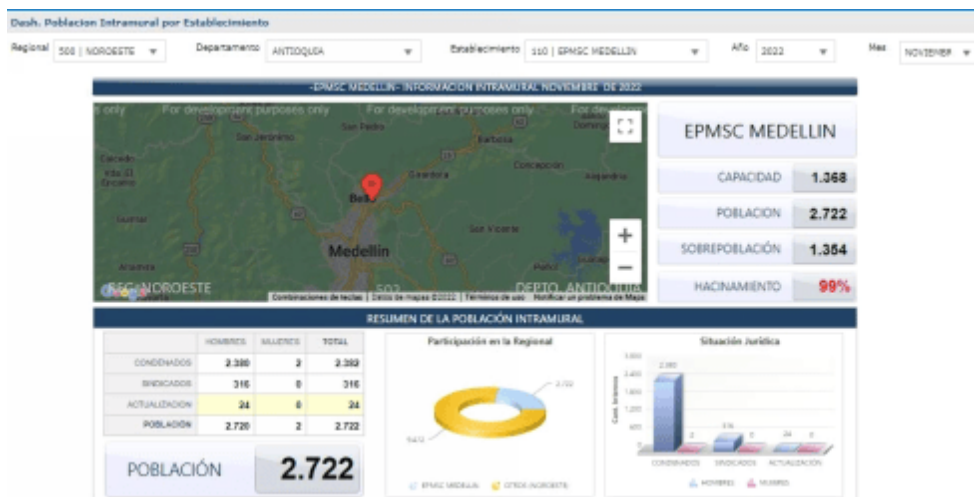
insuficientes y la persistencia de graves vulneraciones. Esta sentencia de unificación reitera la vigencia del ECI y subraya la responsabilidad del Estado en garantizar condiciones dignas de reclusión, criticando nuevamente las políticas criminales que priorizan la encarcelación sin considerar su impacto en el sistema penitenciario y los derechos de los PPL. Estas sentencias (T-153/98, T-388/13, T-762/15 y SU-122/22) constituyen el núcleo jurisprudencial que declara y da seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia, estableciendo los parámetros y las obligaciones estatales frente a esta problemática.

El concepto de Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es una figura creada por la jurisprudencia colombiana, que pone de manifiesto la violación de los derechos fundamentales de grupos marginales en una magnitud tan grave y prolongada que no puede ser solucionada a través de acciones individuales de tutela (Núñez, 2012, p.3). Este concepto ha sido adoptado por otros países como un mecanismo para contrarrestar la creciente violación de derechos humanos que afecta a Latinoamérica. Sin embargo, la efectividad de la declaración del ECI aún se limita a un simple registro de mandatos, normas y pronunciamientos que, aunque bien intencionados, no han sido acompañados de sanciones por su incumplimiento ni de medidas diseñadas para reducir la vulnerabilidad reconocida por el Estado.

Es importante señalar que la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) no se limita exclusivamente a la violación constante de los derechos fundamentales dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, sino que también abarca otras áreas. Esta figura va más allá de la situación específica en las cárceles y establece una serie de criterios que permiten identificar situaciones en las que se presenta una vulneración masiva y recurrente de derechos fundamentales. Este tipo de violaciones a los derechos humanos afecta a ciertos sectores de la población y surge de problemas estructurales relacionados con el incumplimiento generalizado de las autoridades en cumplir con sus responsabilidades legales y constitucionales. En estos casos, las acciones individuales de tutela no son suficientes para abordar la magnitud del problema, ya que las violaciones son tan extendidas y persistentes que requieren una intervención más profunda y estructural, más allá de soluciones individuales. Así, la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) tiene como objetivo reconocer que las vulneraciones de derechos son el resultado de fallas sistémicas y no de casos aislados, lo que exige una respuesta más firme y colectiva por parte del Estado.

A partir de lo anterior, la investigación busca establecer en qué medida el ECI, fundamentado en las sentencias mencionadas, ha avanzado y contribuido frente a la situación de crisis humanitaria que viven los PPL en los centros penitenciarios y carcelarios. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Sistema Penitenciario y Carcelario a junio 3 de 2022, registró una capacidad de 81.175 cupos, una población de 97.590 personas, y un índice de hacinamiento de 20.22%. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Sistema Penitenciario y Carcelario: Informe de la situación de la población privada de la libertad. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Si bien es cierto, el indicador de hacinamiento nacional es solo del 20%, el estadístico de hacinamiento del EPMSC MEDELLÍN muestra una realidad diferente, toda vez que a la fecha su capacidad es de 1368 internos pero alberga 2722 personas, hecho que es contrario a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus reiteradas declaraciones de ECI, al mantener un 99% de hacinamiento (véase Imagen No. 1), “el principal factor de violación de derechos fundamentales en el centro penitenciario”; quedando claro, que a pesar de los múltiples pronunciamientos y ordenes de la Corte Constitucional sigue predominando la medida restrictiva de la libertad en centro carcelario como principal herramienta para contrarrestar las situación de orden público.



Fuente: situación carcelaria a noviembre del año 2022. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, (2022)

Este equipo considera que la corrupción es un factor decisivo y desafortunado en la gestión de estos centros. Aunque el derecho penal no discrimina entre clases sociales, personas, edades u otras características, y puede afectar a cualquiera, lo que varía es la manera en que los

individuos cumplen sus condenas. Se han visto casos en los que algunos PPL deben dormir en los baños, mientras que otros disfrutan de habitaciones con comodidades comparables a las de un hotel, con privilegios prohibidos en estos centros, como el acceso a bebidas alcohólicas, armas, drogas y visitas fuera de los horarios permitidos. Estas prácticas impiden que el sistema funcione adecuadamente, alejando o incluso imposibilitando el cumplimiento de los objetivos de la pena.

Es entonces factible indicar que pese a las acciones y supuestas medidas tomadas por los entes territoriales, entidades estatales, organismos de control y comisiones civiles tendientes a garantizar la protección de los condiciones dignas mínimas a la Población Privada de la Libertad, en específico en referencia a la alimentación, salud, resocialización, infraestructura, servicios públicos, y acceso a la administración de justicia, estas no muestran un avance significativo que permita superar en el corto plazo la declaratoria del ECI, situación que tampoco se dará en el mediano ni en el largo plazo, pues los planes para intentar mitigar este asunto están basados es en que tanta población carcelaria se puede albergar, apuntando esto a la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y no a observar alternativas como medidas no privativas de la libertad, subrogados penales e incluso libertad condicional. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Sistema Penitenciario y Carcelario: Informe de la situación de la población privada de la libertad. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC.)

Esto es lamentable, pues el mismo sistema tiene otros mecanismos con el fin de que todos los procesos penales tengan las garantías que se deben, sin embargo con el respeto que todos los togados y profesionales de la Fiscalía se merecen, se vislumbra que las únicas medidas restrictivas se basan en detención en establecimiento carcelario, en unos casos, supeditado a fines periodísticos, en otros, tecnicismos de algunas prohibiciones y en otros siendo aún más graves, a pleno capricho del ente acusador ya mencionado.

Aunque las declaraciones de ECI (T-153/98, T-388/13, T-762/15, SU-122/22) han establecido un marco de obligaciones claro, la Corte también ha abordado en otras sentencias específicas, como la Sentencia T-825 de 2010, aspectos puntuales de la vulneración de derechos. En esta última, por ejemplo, se señaló tres ámbitos de protección: dar atención integral y oportuna a las necesidades médicas del interno, garantizar su integridad física en la cárcel, y preservar las condiciones de higiene, salubridad y alimentación al interior del establecimiento. Situación que como se puede evidenciar en cada informe de cada organismo público y privado

no se cumple, pues es inaudito pensar que un interno no tenga un lugar en donde dormir o hacer sus necesidades básicas en condiciones de dignidad.

En esta sentencia (T-825/2010) se consideró que la salud, como un derecho fundamental regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, debe ser garantizada a toda la población colombiana sin excepción. En el caso de los reclusos, esta responsabilidad recae en las autoridades penitenciarias. Cuando el Estado priva a una persona de su libertad, debe asumir el deber de asegurar su acceso a la salud a través de las autoridades carcelarias, ya que, al estar encarcelada, la persona no puede acceder por su cuenta al Sistema General de Seguridad Social, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado. Las autoridades penitenciarias no solo deben garantizar atención médica oportuna y eficiente, sino también asegurarse de que las órdenes médicas, como exámenes, medicamentos, intervenciones quirúrgicas y otros procedimientos necesarios para el interno, sean efectivamente realizados.

En la misma sentencia se indican algunos ámbitos de protección que deben garantizarse por parte del Estado frente a la PPL, es decir que el derecho a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad abarca tres dimensiones de protección esenciales. En primer lugar, está el deber del Estado de proporcionar una atención médica integral y oportuna, que cubra todas las necesidades de salud del recluso de manera adecuada y sin demora. En segundo lugar, el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, asegurando que se encuentren protegidas de cualquier tipo de daño dentro de los establecimientos carcelarios. En tercer lugar, el Estado está obligado a garantizar que las condiciones dentro de las cárceles sean apropiadas en términos de higiene, seguridad, salubridad y alimentación, de manera que los internos puedan vivir en un entorno que respete sus derechos humanos y asegure su bienestar general mientras cumplen sus condenas.

En materia de salud como derecho fundamental de las Personas Privadas de la Libertad, se vienen desarrollando planes de acompañamiento y atención, a través de la identificación de prevalencia de enfermedades en los centros penitenciarios y carcelarios, es decir, promoción y prevención, de tal forma que se puedan adelantar jornadas de atención que garanticen el acceso a este derecho de toda la población carcelaria; además, se ha incrementado la planta de personal dedicado a esta materia y se han establecido convenios con terceros externos para acelerar la posibilidad de atención en determinados casos, se realizan brigadas de salud y campañas de vacunación contra enfermedades de fácil transmisión. Estas acciones si bien es cierto están

encaminadas a mejorar la calidad de vida de las PPL se quedan cortas por la falta de infraestructura, instalaciones adecuadas y recursos económicos, factores que demandan continuar con el proceso de mejora planteado en el Duodécimo Informe de Seguimiento al ECI presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el mes de junio del año en curso.

Es importante señalar que la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) no se limita exclusivamente a la violación constante de los derechos fundamentales dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, sino que también abarca otras áreas. Esta figura va más allá de la situación específica en las cárceles y establece una serie de criterios que permiten identificar situaciones en las que se presenta una vulneración masiva y recurrente de derechos fundamentales.

De acuerdo con lo mencionado, los estándares mínimos de conducta establecen que deben existir condiciones adecuadas para que los reclusos cumplan su sanción intramural en un ambiente que respete la humanidad, tranquilidad y decencia, en consonancia con los valores y principios fundamentales. Esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar un trato digno y humano, lo cual incluye proporcionar una alimentación adecuada, vestimenta, artículos de higiene personal, y mantener instalaciones en buen estado con condiciones sanitarias apropiadas. Además, como parte de los derechos a la vida y a la dignidad humana, el recluso tiene derecho a descansar por la noche en un espacio vital adecuado, no ser expuesto a temperaturas extremas, contar con seguridad garantizada y tener acceso a servicios básicos como electricidad y agua potable, entre otros elementos esenciales que aseguren una vida digna.

La norma en esta materia establece que, aunque la condición de PPL implica una significativa restricción de los derechos fundamentales, dicha restricción debe ser la mínima necesaria para cumplir con el objetivo previsto. Cualquier limitación adicional debe considerarse un abuso y, por ende, una violación de ese derecho. Los derechos del recluso que no requieren limitación deben ser respetados y protegidos de manera tan plena y efectiva como los derechos de cualquier persona que no esté bajo condiciones de encarcelamiento. Los derechos no restringidos de los sindicados o condenados son verdaderos derechos, lo que significa que pueden exigir al Estado su protección en igual medida que cualquier otro ciudadano.

El gobierno nacional lidera diversos esfuerzos para superar la crisis que enfrenta el Sistema Penitenciario y Carcelario Nacional, especialmente en lo que respecta a la infraestructura, que, como se mencionó anteriormente, es la principal causa del grave

hacinamiento que sufren las personas privadas de la libertad. La creación de nuevos cupos penitenciarios y carcelarios, tanto en estructuras rígidas como modulares, dependiendo de su diseño, tiempo de ejecución y costo, junto con la rehabilitación de cupos existentes, son parte del Plan Maestro de Infraestructura diseñado por el sector de Justicia. Este plan busca impactar a 80 establecimientos penitenciarios y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, contribuyendo así al cumplimiento del fin último de la pena privativa de la libertad: la resocialización y humanización de las personas en condición de reclusión.

Adicionalmente, se observa que dentro del Plan Maestro de Infraestructura no se tiene una proyección de inversión que permita ampliar la capacidad de todos los establecimientos carcelarios del país, a pesar de conocer su nivel de hacinamiento, las mejoras estructurales no están pensadas a nivel de todo el territorio nacional, como debería de ser. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). Sistema Penitenciario y Carcelario: Informe de la situación de la población privada de la libertad. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).)

Sin embargo, ningún esfuerzo va a ser suficiente si se siguen manteniendo las mismas condiciones de estos planes, pues los privilegios siguen existiendo, las medidas de seguridad frente a algunos alimentos pueden ser algo absurdas y no hay garantía hoy en día de que la PPL esté en las condiciones necesarias para evitar hablar de la falta de protección del Estado frente a esta población.

CAPÍTULO II.- Cumplimiento y avance, por parte de las entidades carcelarias y centros de detención transitoria, de lo ordenado por la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos.

Desde ya hay que indicar que estas disposiciones poco se han cumplido, pues ya existen nuevas sentencias que dan cuenta de ello, es decir, sentencias que alargan el estado y le dan más órdenes al Estado colombiano de que los lineamientos deben seguirse para aliviar o mejorar la situación de la población carcelaria en el país.

Situaciones tales como que las personas privadas en los Centros de Detención Transitoria (CDT), permanezcan detenidas más de las 36 horas indicadas en la ley y en los procedimientos penales aumentan la situación, es por ello por lo que la problemática del hacinamiento, deficiencia del servicio, en especial lo relativo a la alimentación y salud se ha empeorado, pues si

se encuentra la dificultad para que sean atendidos en un centro definitivo, en uno transitorio, tiende a ser peor la situación.

Fue por ello por lo que La Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) Penitenciario, Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, adoptó medidas para mitigar la vulneración masiva de los derechos de las personas privadas de la libertad, en temas como alimentación, requerimientos de este, pues reiteramos, estos no se están cumpliendo según lo ordenado por el alto tribunal. Frente a los servicios de salud, se identificó que en el país este servicio es precario, puesto que la atención de las enfermedades depende de la realización eventual de brigadas de salud. Fue por ello por lo que la sala mencionada reconoció lo siguiente:

(...) no existe un compromiso por parte de los actores vinculados al sistema penitenciario y carcelario, para solucionar esta realidad y concluyó que **los CDT representan en la actualidad una tragedia humanitaria para Colombia, avergüenzan a la República y no pueden permanecer huérfanos de atención.**

En consecuencia, la Sala Especial ordenó el traslado inmediato por parte del INPEC y con apoyo de la Policía y la Fiscalía, de todas las personas privadas de la libertad que permanecen en los CDT en calidad de condenadas hacía los distintos establecimientos de reclusión del orden nacional.

Asimismo, le ordenó al INPEC que, con apoyo de la Policía y la Fiscalía traslade a todas las personas privadas de la libertad en los CDT, a quienes les haya sido impuesta medida de detención preventiva en el lugar de su residencia o concedida la prisión domiciliaria. Igualmente, le ordenó al Ministerio de Justicia con el apoyo del INPEC y la USPEC, que elabore y ejecute un plan de deshacinamiento de los CDT en el territorio nacional, que incluya la disposición de bienes inmuebles, la ampliación de cupos penitenciarios y carcelarios y la celebración de convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el INPEC, el cual deberá respetar la autonomía territorial y garantizar que las personas privadas de la libertad no permanezcan más de 36 horas en los centros de detención transitoria (...). (Corte Constitucional de Colombia. (2024). Auto 1096 de 2024, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar)

Por ello es por lo que incluso en ese año y al momento de presentar esta monografía, no existen conclusiones que den cuenta de cumplimiento de estas recomendaciones, prueba de ello son sentencias reiterativas de la Corte Constitucional, las cuales extienden la declaración del estado inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, además de extender los efectos de la misma, indicando en algunos extractos de la misma, lo siguiente:

En primer lugar, la subordinación entre el estado y el PPL, pues la corte constitucional ha establecido que cuando un PPL, ingresa a cualquier sitio de reclusión, se entabla o se materializa una relación de carácter jurídico-administrativo, en la cual el interno es el extremo débil y el estado el fuerte, pues por un camino u otro esta persona está sometida a un régimen en donde el Estado mismo es el que decide sus condiciones de reclutamiento, claro está, esto representado en quienes tienen las facultades para ello, el INPEC, POLICÍA NACIONAL, entre otros.

Además hay que tener en cuenta que este ejercicio es más que restrictivo de derechos fundamentales de estas personas y por ende debe ser el Estado el que garantice entre otras cosas, la seguridad de los mismos y los fines de la pena, es decir, su resocialización, sin embargo, como hemos reiterado, esto no se cumple desde ningún punto de vista y por ello, se reitera la urgente necesidad de un accionar fuerte que aunque no disminuya la subordinación, que tampoco es objeto, si se debe restringir la misma porque hace tiempo sobrepasó la línea de la dignidad de estos.

En segundo lugar, el papel de las medidas de aseguramiento, pues organismos como la CORTE ODH, ha sido reiterativa y ha establecido que por ningún motivo pueden existir excepciones para expandir la limitación de la detención preventiva, pues como su mismo nombre lo indica, esto no es sancionatorio, sino, preventivo en sí y pues como se conoce de forma amplia en el país, a las personas desde el mismo inicio del proceso penal, se les priva de una serie de derechos fundamentales y se rompe la línea de la presunción de inocencia, juzgándolos desde el inicio con la imposición de medidas indicando las expresiones de “Prohibición legal”, entre otras muchas, además de que si en la detención carcelaria existen vulneraciones, en la preventiva sí que más, pues como estas personas no tienen su situación definida, no pueden acceder a muchos derechos tales como la redención.

En tercer y último lugar, uno de los aspectos que se intentaron acercar mucho más a las soluciones de esta problemática fue la regla de equilibrio decreciente, pues en dicha sentencia se explica en que consiste la misma y los obstáculos que tuvo de fondo, los cuales son los mismos

al iniciar este trabajo, la falta de garantías e interés estatal por reconocer dicha situación y darle algún tipo de solución real y efectiva que permitiera que el sistema penal y el sistema penitenciario funcionaran como uno solo y logaran su objetivo, la resocialización, la regla es la de equilibrio decreciente, la cual se describe así:

La regla de equilibrio decreciente fue una de las medidas propuestas por dos salas de revisión para enfrentar el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. El propósito de esta medida era aplicarla junto con otras acciones estructurales, para evitar que ingresaran más personas a cárceles con altos niveles de hacinamiento a menos que salieran más de las que entraban. Sin embargo, esto no implicaba el cierre total de los centros penitenciarios, ya que esa opción solo se contemplaría si no existían alternativas para proteger los derechos, por ejemplo, en caso de daños graves en la infraestructura. La aplicación de esta regla debía llevarse a cabo de manera razonable, evitando que se comprometieran otros derechos constitucionales, como los de las personas en centros de detención transitoria. A pesar de su intención, la regla no fue efectiva, ya que su implementación trasladó el problema de hacinamiento a otras instalaciones, como estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI), fuera del sistema penitenciario. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-122, 2022)

Conclusiones.

La inoperancia de los Comités: A pesar de que se han creado múltiples comités con el propósito específico de abordar los problemas más críticos del sistema penitenciario, la mayoría de ellos han demostrado ser ineficaces en la implementación real de las políticas propuestas. Este fenómeno refleja no solo la falta de voluntad o capacidad para ejecutar las acciones diseñadas, sino también una desconexión entre la creación de estos cuerpos y su función real en la práctica. La inoperancia se ha convertido en un obstáculo recurrente que afecta negativamente la posibilidad de generar cambios significativos en la estructura penitenciaria.

Falta de Coordinación Interinstitucional: La colaboración y articulación entre diversas entidades del gobierno es fundamental para que las políticas penitenciarias tengan un impacto real. Sin embargo, en muchos casos, la falta de coordinación interinstitucional ha sido un factor

determinante en el fracaso de los esfuerzos conjuntos. Esta desconexión entre las instituciones ha dificultado la implementación de medidas correctivas y ha limitado la capacidad de ejecutar planes que requieran el trabajo coordinado de diferentes sectores del Estado.

Débil Compromiso Político: El éxito de cualquier reforma en el sistema penitenciario depende en gran medida del compromiso político. Sin embargo, la falta de voluntad política sostenida ha sido uno de los principales factores que han impedido que las recomendaciones de los comités y organismos de control se lleven a cabo de manera efectiva. Este compromiso no solo debe reflejarse en la formulación de políticas, sino también en la asignación de recursos y en la voluntad de abordar los problemas estructurales del sistema penal, que a menudo son ignorados o tratados de manera superficial.

Recursos Insuficientes: La insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, ha sido un obstáculo recurrente en la operatividad de los comités y la implementación de las políticas penitenciarias. Sin un adecuado financiamiento, las acciones propuestas quedan solo en el papel, sin poder materializarse en soluciones tangibles. Además, la falta de personal capacitado para ejecutar estas políticas ha generado un vacío en la ejecución práctica de las recomendaciones, lo que agrava aún más la crisis en el sistema penitenciario.

Desconocimiento de las Problemáticas: Los comités y organismos encargados de monitorear el sistema penitenciario muchas veces no cuentan con un diagnóstico profundo de las verdaderas problemáticas que afectan a los internos. Este desconocimiento lleva a la formulación de soluciones inadecuadas o irrelevantes, que no abordan las necesidades reales de los centros penitenciarios y carcelarios. Un enfoque superficial en el diagnóstico de las causas subyacentes de la crisis penitenciaria impide que las políticas diseñadas logren el impacto esperado.

Falta de Evaluación y Monitoreo: Un elemento crucial para garantizar el éxito de cualquier política es la evaluación continua y el monitoreo de su implementación. Sin embargo, la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento ha impedido medir el impacto real de las acciones propuestas, lo que reduce la posibilidad de realizar ajustes necesarios a tiempo. Esta falta de monitoreo constante también contribuye a que las políticas no puedan ser adaptadas para responder a nuevos desafíos o cambios en las condiciones del sistema penitenciario.

Necesidad de Fortalecimiento de los Comités: Para que los comités logren cumplir con su función de manera efectiva, es fundamental que su estructura y funcionamiento sean fortalecidos. Esto implica no solo la asignación de mayores recursos, sino también el respaldo político

necesario para que sus recomendaciones puedan implementarse de manera efectiva. Es necesario garantizar que estos comités tengan las herramientas adecuadas para llevar a cabo su labor, así como una mayor independencia para poder ejecutar sus funciones sin interferencias externas.

Implicación de la Sociedad Civil: La participación de actores de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y expertos en la materia es crucial para mejorar la efectividad de los comités encargados de la supervisión y diseño de políticas penitenciarias. La inclusión de estos actores no solo aporta nuevas perspectivas y conocimientos especializados, sino que también promueve la transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones. Al involucrar a la sociedad civil, se puede fortalecer el enfoque integral de las políticas y asegurar que sean más inclusivas y adaptadas a las realidades de los afectados.

Reformas Legales Necesarias: El sistema penal colombiano requiere urgentemente una revisión de las leyes que regulan los delitos menores, con el fin de promover alternativas a la privación de libertad, como la justicia restaurativa y otras formas de castigo que no impliquen encarcelamiento. Estas medidas no solo podrían reducir el hacinamiento en las cárceles, sino también facilitar una resocialización más efectiva de los reclusos. La despenalización de ciertos delitos menores es una de las medidas clave para mitigar la crisis del sistema penitenciario, al mismo tiempo que permite un enfoque más humano y eficiente de la justicia penal.

El Hacinamiento como Problema Crítico: El hacinamiento en las cárceles colombianas sigue siendo un problema crítico que supera la capacidad instalada de los centros penitenciarios. Esta situación no solo compromete las condiciones de vida de los internos, sino que también genera un ambiente de tensión y deterioro social dentro de las cárceles, lo que agrava los problemas de seguridad y dificulta los procesos de rehabilitación. Es fundamental abordar este problema desde una perspectiva estructural, reformando el sistema para evitar la sobrepoblación carcelaria.

Impacto en los Derechos Humanos: Las condiciones de hacinamiento y la falta de recursos en las cárceles colombianas resultan en violaciones sistemáticas de los derechos humanos de los internos, particularmente en áreas como el derecho a la salud, el acceso a un trato digno y las condiciones de vida adecuadas. Este deterioro de los derechos humanos ha llevado a constantes llamados de atención por parte de organismos nacionales e internacionales, lo que resalta la urgencia de implementar reformas profundas en el sistema penitenciario.

Colaboración Interinstitucional y Enfoque Integral: Para enfrentar de manera efectiva la crisis penitenciaria, es necesario adoptar un enfoque integral que involucre a todas las instituciones del Estado, así como a organizaciones no gubernamentales y actores de la sociedad civil. La colaboración interinstitucional es fundamental para articular esfuerzos y coordinar acciones conjuntas que puedan tener un impacto positivo en la solución de los problemas de hacinamiento y violación de derechos en las cárceles.

Recolección de Datos y Estadísticas: Una de las debilidades del sistema penitenciario colombiano es la falta de datos precisos y análisis estadísticos que permitan un diagnóstico claro de la situación carcelaria. La recopilación y el análisis de datos confiables sobre la población carcelaria son esenciales para el diseño de políticas públicas efectivas y basadas en evidencia. Solo a través de una información precisa se podrán desarrollar estrategias adecuadas para enfrentar la crisis del hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en las cárceles.

REFERENCIAS

Código de procedimiento penal [CPP]. Ley 906 de 2004. de 31 de agosto de 2004 (Colombia).

Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el código penal. 24 de julio de 2000.

Baratta, Alessandro. (1986). Criminología, Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo Veintiuno Editores.

Cifuentes Muñoz, E. (2008). Seminario Estado de cosas inconstitucional. Universidad de los Andes.

Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional, Sentencia C-646 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. ht

Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional, Sentencia T-825 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional, Sentencia T-374 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional, Sentencia T-288 de 2020, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional, Sentencia SU-122 de 2022, M.P. Fajardo Rivera, D., Pardo Schlesinger, C.

Reyes Cuartas, J.

Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 2022, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Cortés, S.P. (2012). Poder discrecional de la Corte Constitucional en el estado de cosas

inconstitucional. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 7(2), 57-78.

Defensoría del Pueblo de Colombia (febrero 26, 2016). Resolución 413 de 2016. Por la cual se

adoptan instrucciones frente al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario.

Echeverry Enciso, Y. (2017). Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia

constitucional colombiana. *Precedente. Revista Jurídica*, 10, 81-143.

Gutiérrez Vanegas, S., & Rivera Ortiz, O. M. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 20(43), 71-94.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (14 de noviembre de 2022). Tableros estadísticos.

Ministerio de Justicia y del Derecho (septiembre, 2015). Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Observatorio de Política Criminal. DC-001/2015. ¿Qué es la Política Criminal?

Ministerio de Justicia y del Derecho (junio 26, 2019). Observatorio de Política Criminal. Política Criminal del Estado Colombiano.

Ministerio de Justicia (junio 26, 2019). Observatorio de Política Criminal. Mirada al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (diciembre 9, 2021). Décimo Primer informe semestral del gobierno nacional al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (junio 22, 2022). Duodécimo Informe Semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.

Núñez, A. (07 de septiembre de 2012). El ECI: una visión desde el 'public choice'. *Análisis Jurisprudencial*. Legis Ámbito Jurídico.

Olarte Rincón, D. M. (2021). Decisión judicial y situación carcelaria en Colombia: la encrucijada de los fallos estructurales. *Revista Estudios de Derecho*. 2021, núm. 171, pp. 1-32 – ISSN 1695-0194.

Presidencia de la República. (abril 14, 2016). Circular Externa CIR16-00000008/ JMSC 110000.

Uprimny, R. (08 de febrero de 2022). 5 preguntas para entender el estado de cosas inconstitucional por la inseguridad de los excombatientes.

Huertas, O., Suárez, Y., & Morales, I. (2014). Derechos humanos en la prisión en Colombia.

Diálogo de saberes, 79-94.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (14 de noviembre de 2022). Tableros estadísticos.

Ministerio de Justicia (junio 26, 2019). Observatorio de Política Criminal. Mirada al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho (junio 26, 2019). Observatorio de Política Criminal. Política Criminal del Estado Colombiano.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (diciembre 9, 2021). Décimo Primer informe semestral del gobierno nacional al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (junio, 2022). Duodécimo Informe Semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (diciembre, 2022). Décimo Tercer Informe Semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (junio, 2023). Decimocuarto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria

Ministerio de Justicia y del Derecho. (diciembre, 2023). Decimoquinto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, extendido a los centros de detención transitoria.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (junio, 2024). Decimosexto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, extendido a los centros de detención transitoria.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (diciembre, 2024). Decimoséptimo informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, extendido a los centros de detención transitoria.

Núñez, A. (07 de septiembre de 2012). El ECI: una visión desde el 'public choice'. Análisis Jurisprudencial. Legis Ámbito Jurídico

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Bogotá: Abalón impresores Ltda.

Olarte Rincón, D. M. (2021). Decisión judicial y situación carcelaria en Colombia: la encrucijada de los fallos estructurales. Revista Estudios de Derecho. 2021, núm. 171, pp.

Peñaranda, H. (2010). Principios procesales del amparo constitucional. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas., 1-79.

Personería Distrital de Medellín (2018). Informe sobre el estado del Centro de atención transitorio La Candelaria de Medellín.

Presidencia de la República. (abril 14, 2016). Circular Externa CIR16-00000008/

Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción. México D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH.

Rodríguez, Y. (noviembre de 2014). El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.

Thompson, J. (2002). Participación, democracia y Derechos Humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina. Revista IIDH, 79-103.

Tolé-Martínez, J. (2006). La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de su aplicación. Cuestiones

constitucionales, 253-316.

Torres-Villarreal, M., & Iregui-Parra, L. E. (2020). Las acciones constitucionales: Reflexiones sobre sus avances y retos. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario; Fundación Hanns Seidel